



ACUERDO No. CSJATA17-543
Jueves, 22 de junio de 2017

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 6° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de suspender el reparto de procesos de la especialidad civil al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Ordinaria de la fecha y,

ANTECEDENTES

Que la Doctora ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ, en su condición de Juez Sexta Civil del Circuito de Barranquilla presentó derecho de petición, radicado en esta Seccional el 22 de mayo de 2017, bajo el No EXTCSJAT17-3375, en la que solicita la exoneración del reparto, en razón a la asignación de 3 demandas con acción de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica las cuales *acumulan 350 demandados*.

Que la servidora solicita que se adopten las medidas que sean necesarias y urgentes para evitar las consecuencias de pérdida de competencia y vencimiento de términos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 121 del Código General del Proceso, y que, por lo tanto, en ejercicio de sus facultades, se profiera acto administrativo ordenando la suspensión del reparto de nuevas demandas a ese Juzgado hasta que se equipare la carga laboral y se logre evacuar las diligencias que han sido referidas.

Que el mencionado derecho de petición fue contestado mediante Oficio No. CSJATO17-870 del 24 de mayo de 2017 informándole que la misma se sometería a reparto como proyecto de delegación siendo asignada a este Despacho para su correspondiente estudio.

Que el Despacho Ponente mediante Oficio No. CSJATO17-889 del 01 de junio de 2017 requirió a la servidora judicial a fin de que allegada la información de la carga del despacho de acuerdo al cuadro guía señalado en dicho oficio.

Que el 13 de junio de los corrientes, la Doctora ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ, en su condición de Juez Sexta Civil del Circuito de Barranquilla remitió la información solicitada en la que da cuenta de la carga del despacho y sirve como sustento de su petición

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de exoneración o restricción del reparto.

ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

04113

Que de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Corporación y en virtud de la solicitud elevada por la servidora judicial, encuentra esta Sala que existen suficientes elementos que nos permite inferir la necesidad de la aplicación de una medida que impida la configuración de fenómenos como la pérdida de competencia, o la dilación en el trámite de los asuntos, toda vez que la carga del Despacho Judicial se verá impactado por el trámite de un asunto que no solo reviste gran complejidad sino que por su volumen implica la dedicación en un tiempo determinado.

La restricción del reparto entonces, es una medida de carácter transitorio que procurará evitar la congestión de la sede judicial solicitante, y así mismo, garantizar la prestación del servicio.

Que en razón a las consideraciones esbozadas se hace necesario suspender el reparto de los asuntos tanto de primera como segunda instancia al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla por el término de cuatro (4) meses contados a partir del tres (03) de julio de 2017, exceptuándose de la medida las acciones constitucionales.

Culminado el periodo antes mencionado, se reanudará automáticamente y sin que sea necesario la expedición de acto administrativo por parte de esta Corporación el reparto de los asuntos al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla.

Que teniendo en cuenta que el Acuerdo No. CSJATA16-94 del 07 de septiembre de 2016 establece en su artículo quinto, que a partir del 01 de agosto de 2017 todos los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, recibirán reparto sin excepción, y para dicha fecha se estaría ejecutando la presente medida. Sin perjuicio de la eficacia de la orden para los demás despachos, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla se exceptúa de la disposición antes mencionada, por lo que para el 01 de agosto de esta anualidad dicha sede judicial tendrá suspendido el reparto de los procesos de su especialidad, a menos que exista disposición posterior que modifique o elimine la presente medida.

Se dispone que la Oficina Judicial en coordinación con la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, ejecutarán la orden impartida y ante anomalías en el sistema de reparto se deberá consultar a este Consejo Seccional quien verificará el cumplimiento de la orden impartida de conformidad con los criterios antes señalados.

Consejo Superior

La Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla. Así mismo, se remitirá la presente decisión al Ingeniero Luis Fernando Yépez, en su calidad de empleado de la unidad de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el reparto de los procesos de los asuntos tanto de primera como segunda instancia al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla por el término de cuatro (4) meses contados a partir del tres (03) de julio de 2017, exceptuándose de la medida las acciones constitucionales.

Curia 3

ARTÍCULO SEGUNDO: No dar aplicación a la disposición contenida en el artículo quinto del Acuerdo No. CSJATA16-94 del 07 de septiembre de 2016, exclusivamente en lo que respecta al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Judicial en coordinación con la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, ejecutaran la orden impartida y ante anomalías en el sistema de reparto se deberá consultar a este Consejo Seccional quien verificará el cumplimiento de la orden impartida de conformidad con los criterios antes señalados.

ARTICULO CUARTO: La Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

ARTICULO QUINTO: Remitir la presente decisión al Ingeniero Luis Fernando Yépez, en su calidad de empleado de la unidad de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto.

ARTICULO SEXTO Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, a la Oficina Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

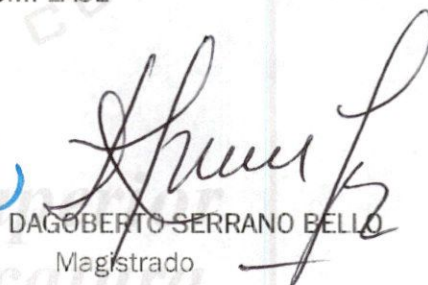
ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



DAGOBERTO SERRANO BELLO
Magistrado

CREV/FLM

